

Referencia: IEF_PR_CON_00203_2023

Asunto: **INFORME** – PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESION SUBVENCIONES PARA FOMENTO EMPLEO PERSONAS CON DISCAPACIDAD

El día 11 de diciembre de 2023 ha tenido entrada en esta Dirección General, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, una solicitud de informe procedente de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, sobre la Orden por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para fomento empleo personas con discapacidad.

La solicitud viene acompañada, entre otros documentos, del borrador de la orden, una memoria económica y los Anexos I al IV previstos en la disposición transitoria segunda del Decreto 162/2006.

Antecedentes

La Orden de 7 de febrero de 2017, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia no competitiva dirigidas a personas con discapacidad y la Orden de 7 de febrero de 2017, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas por parte del Servicio Andaluz de Empleo, regulan en la actualidad las medidas incentivadoras para la inserción de las personas con discapacidad en Andalucía.

Con la entrada en vigor del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, se establece el contenido esencial que debe formar parte dichos programas, lo que supone una sustancial modificación del diseño de los mismos, entre los que se encuentran los destinados a favorecer la inserción laboral de las personas con discapacidad.

La orden cuyo borrador se somete a informe, que viene a sustituir a las mencionadas órdenes de 2017, obedece a la necesidad de adaptar la normativa autonómica a los cambios introducidos por el Real Decreto referido, toda vez que se ha procedido a simplificar la tramitación del procedimiento de concesión para reducir, e incluso eliminar en algunos casos, las cargas administrativas a las personas interesadas y, por tanto, agilizar el pago de las ayudas, favoreciendo la consecución del objetivo último, el fomento del empleo de las personas con discapacidad y mantenimiento del mismo.

Objeto y contenido

La orden sobre la que se informa tiene por objeto aprobar las bases reguladoras de los incentivos públicos para el fomento del empleo de personas con discapacidad, en régimen de concurrencia no competitiva, en centros especiales de empleo y en el mercado ordinario de trabajo, cuyos aspectos esenciales ya vienen recogidos en el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre.

1 / 5



Eduardo Leon Lazaro		26/12/2023 15:27	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN			

Se establecen diferentes líneas de ayuda para dos programas diferentes. Por un lado, dentro del programa de inclusión laboral de personas con discapacidad en el mercado de trabajo protegido, se regulan una serie de ayudas de las que podrán ser beneficiarios los centros especiales de empleo calificados e inscritos en el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad Autónoma de Andalucía dentro del periodo subvencionado, y que hayan mantenido su calificación hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Tales líneas son:

a) Línea 1. Subvención a la inversión fija vinculada a la creación de empleo indefinido de personas con discapacidad en centros especiales de empleo. Hasta 15.000 euros por cada nueva contratación con carácter indefinido o por cada transformación en indefinido de contratos temporales o de duración determinada que se realicen con personas con discapacidad, sin que en ningún caso rebase el coste real que, al efecto, se justifique por la referida inversión.

La cuantía de la subvención puede verse reducida proporcionalmente, cuando el contrato de trabajo indefinido se formalice a tiempo parcial (sin que pueda ser inferior al 25% de la jornada a tiempo completo de una persona trabajadora comparable) e igualmente puede verse incrementada para la misma persona, en 2.500 euros, si la contratación indefinida se realiza a personas con discapacidad que presentan mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo, en 1.500 euros si la persona contratada es mujer y en 1.000 euros si la persona contratada es mayor de 45 años.

b) Línea 2. Subvención al mantenimiento de los puestos de trabajo ocupados por personas con discapacidad en centros especiales de empleo. Consistente en una cuantía a tanto alzado, entre el 60% y el 75% del SMI, que se graduará teniendo en cuenta el tipo y grado de discapacidad de las personas destinatarias últimas de este programa, así como la estabilidad de los puestos de trabajo que ocupan, en los términos establecidos en los apartados siguientes.

El cálculo de la ayuda se reduce en función del número de días trabajados y la jornada realizada, siendo subvencionable cuando el contrato se concierte a tiempo parcial, siempre que la jornada sea al menos del 25% de la jornada a tiempo completo de una persona trabajadora comparable.

c) Línea 3. Subvención a la adaptación de puestos de trabajo y la eliminación de barreras arquitectónicas en centros especiales de empleo. Hasta 1.800€ por persona trabajadora con discapacidad, contratada durante al menos seis meses, sin que en ningún caso supere el coste real que, al efecto, se justifique por la referida adaptación, dotación o eliminación.

d) Línea 4. Subvención para financiar las unidades de apoyo en centros especiales de empleo. Consistente en una cantidad de 1.440€ anuales por cada persona trabajadora con discapacidad contratada por tiempo indefinido o mediante contrato temporal, de duración igual o superior a seis meses, para compensar el desarrollo de las acciones de equipos multiprofesionales enmarcados dentro de los servicios de ajuste personal y social, que permitan ayudar a superar las dificultades que las personas trabajadoras con discapacidad de los centros especiales de empleo tengan en el proceso de incorporación a un puesto de trabajo.

Por otro lado, para el programa de inserción laboral de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo, se establecen dos líneas de subvenciones, de las que podrán ser beneficiarias las empresas, cualquiera que sea su forma jurídica, las personas trabajadoras autónomas, las cooperativas, las sociedades laborales, las entidades sin personalidad jurídica y las entidades privadas sin ánimo de lucro del mercado ordinario de trabajo:



	EDUARDO LEON LAZARO	26/12/2023 15:27	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN			



a) Línea 5. Subvención a la creación de empleo indefinido de personas con discapacidad en empresas del mercado ordinario de trabajo. Entre 5.500€ por cada contrato indefinido inicial o transformación de contrato temporal en indefinido y a tiempo completo, que puede incrementarse hasta 8.000€, si la persona con discapacidad pertenece, además, a alguno de los colectivos con mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo, que la misma orden especifica.

Adicionalmente, las cuantías de las subvenciones a la contratación indefinida se podrán incrementar en 2.000 euros cuando la contratación se realice por personas trabajadoras autónomas o por una cooperativa o sociedad laboral que contraten a su primera persona empleada, o bien cuando las personas trabajadoras con discapacidad procedan de un enclave laboral y la empresa colaboradora realice la contratación sin solución de continuidad y transcurrido, al menos, tres meses desde la incorporación de la persona trabajadora al enclave.

b) Línea 6. Subvención a la eliminación de barreras arquitectónicas y adaptación de puestos de trabajo ocupados por personas con discapacidad en empresas del mercado ordinario de trabajo. Hasta 1.800 euros por persona trabajadora con discapacidad contratada durante un período mínimo de seis meses, sin que en ningún caso rebase el coste real que, al efecto, se justifique por la referida adaptación, dotación o eliminación, al acreditar la realización de los gastos y de las inversiones objeto de subvención.

En cuanto al plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de concesión, será de seis meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, pudiendo ser ampliado.

Conforme al texto recibido, *“Las subvenciones se concederán con cargo a los créditos presupuestarios que se establezcan en la correspondiente convocatoria, en la que se especificará la cuantía total máxima destinada a cada línea de subvención, así como la fuente de financiación, excepto para la línea 2 de subvención por mantenimiento de los puestos de trabajo.”*

Respecto de la línea 2 de subvención por mantenimiento de los puestos de trabajo, se debe destacar que queda exceptuada del procedimiento de aprobación del gasto y del compromiso en materia de subvenciones, establecido en el artículo 120 bis del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y de lo previsto en la Sección 2.ª del Capítulo II de la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 6 de abril de 2018.

La norma establece asimismo, ante eventuales aumentos sobrevenidos en el crédito disponible, la posibilidad de incluir, por acuerdo de Dirección General competente por razón de la materia, las nuevas resoluciones de la concesión de la subvención de solicitudes que, aun cumpliendo todos los requisitos, no hubieran sido beneficiarias por agotamiento del mismo.

Por lo que respecta a la forma de pago, será del 100% de la subvención, realizándose previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, del cumplimiento de los requisitos previstos.

Valoración de la incidencia económico-financiera

En primer lugar, cabe resaltar, por lo que respecta a las nuevas bases reguladoras, que de su mera aprobación no se derivará directamente un mayor gasto para la Junta de Andalucía, al contrario de lo que ocurrirá con la convocatoria que se publique con arreglo a ellas, que establecerá la cuantía total máxima que se destinará a estas subvenciones con la especificación de los créditos presupuestarios que las financiarán, con la consiguiente incidencia presupuestaria para la Consejería proponente,



	EDUARDO LEON LAZARO	26/12/2023 15:27	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN			



y que el requisito legal de que con la propuesta de convocatoria de subvenciones regladas, antes de su aprobación, se efectúe la aprobación del gasto, garantiza la existencia de créditos adecuados y suficientes para realizarla.

No obstante, dadas las expectativas que la aprobación de unas bases reguladoras generan entre los potenciales beneficiarios, conviene analizarlas desde la perspectiva económica-financiera. A este respecto, es preciso destacar, de partida, lo que indica textualmente el propio texto de la orden: "La concesión de las subvenciones reguladas en la presente orden estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119.2.j) del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía."

La propia orden dedica su artículo quinto, bajo el título "Financiación y disponibilidad presupuestaria", a regular aspectos de contenido financiero de las subvenciones. En él se hace referencia a la fuente de financiación, al indicar que "Las líneas de subvenciones podrán financiarse tanto con fondos propios como con aportaciones finalistas del Estado", información que es ampliada en los anexos a la memoria económica, donde se especifica que las actuaciones se financiarán, en su totalidad, con créditos del servicio 18, Gastos financiados con ingresos finalistas.

Conforme a la documentación aportada en los Anexos I a IV, este sería el escenario del gasto previsto por la Consejería proponente para estas ayudas, por anualidad, dentro del código de financiación S0574:

Ejercicio	Gasto previsto Cap IV	Gasto previsto Cap VII
Año 2024	83.509.600 €	1.088.000 €
Año 2025	83.509.600 €	1.088.000 €
Año 2026	83.509.600 €	1.088.000 €

Con respecto al gasto previsto para el ejercicio 2024, a fin de analizar si las ayudas sobre las que se informa dispondrán de crédito suficiente, es preciso sumar previamente, a las cifras señaladas, las de otras convocatorias ya publicadas en BOJA que se imputen al mismo código de financiación. En este sentido, con cargo al capítulo 4 han sido convocadas previamente ayudas con un gasto total de 1.905.000€ en la anualidad 2024, en tanto que en el capítulo 7 no hay gasto previsto.

Por tanto, el gasto total previsto en 2024 se eleva a 86.502.600 €. Teniendo en cuenta tales estimaciones para la anualidad de 2024, el código de financiación S0574 cuenta, en el Presupuesto ya aprobado para 2024, con dotaciones que cubren tales previsiones de gasto.

Por lo que respecta a la cobertura económica del gasto previsto para las anualidades futuras 2025 y 2026, la continuidad en la recepción de las transferencias finalistas del código S0574 y su recaudación neta en los últimos ejercicios, respaldan las previsiones de gasto comunicadas por la Consejería proponente:

RECAUDACIÓN NETA S0574			
	CAP. 4	CAP. 7	TOTAL
2019	130.028.641,74		130.028.641,74
2020	5.562.196,47		5.562.196,47
2021	135.233.023,75	2.157.910,00	137.390.933,75
2022	207.603.317,00		207.603.317,00
2023	133.812.608,47	2.505.000,00	136.317.608,47



Redundando en lo expresado, es oportuno añadir que, aunque la estrategia vigente que recoge estos ingresos finalistas abarca hasta 2024 (Real Decreto 1069/2021, de 4 de diciembre, por el que se aprueba la Estrategia Española de Apoyo Activo al Empleo 2021-2024), hay que tener en cuenta que habitualmente se ha venido aprobando una nueva estrategia en cuanto ha finalizado la vigencia de la anterior, y dada la relevancia de estos fondos, al responder a las asignaciones de las políticas activas de empleo, previsiblemente se seguirán financiando por el Estado, en un instrumento u otro, por lo que, si bien para este fondo no existe garantía absoluta de cobertura en años futuros, como en casi ningún fondo de servicio 18, su desaparición resultaría poco probable. A esto, habría que añadir el hecho de que el importe de las necesidades es pequeño en proporción al de las últimas transferencias, de ahí que mantener en 2025 y 2026 el gasto previsto para 2024 tiene encaje en las previsiones actuales de financiación.

No obstante lo dicho, este centro directivo recuerda lo expresado en el apartado séptimo del artículo quinto de las bases reguladoras, en cuanto a que, en orden al cumplimiento de la normativa reguladora y de los objetos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, *“Cuando así se prevea en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que en el momento de la convocatoria esté vigente, el órgano competente para conceder las subvenciones podrá dejar sin efecto las convocatorias que no hayan sido objeto de resolución de concesión, así como suspender o no realizar las convocatorias futuras”*

Por otra parte, es necesario indicar que, en caso de que el texto de la propuesta de actuación fuera objeto de modificaciones o desarrollo posterior que afectasen a su contenido económico-financiero, y por tanto, a la memoria económica analizada, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados, si bien, en el caso concreto de la orden que se informa, un mero cambio en la relación de los proyectos no ha de ser considerado una modificación que afecte a su contenido económico-financiero.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



	EDUARDO LEON LAZARO	26/12/2023 15:27	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN			